

## Política de administración de medicamentos con receta y de venta libre para: MATCH CHARTER PUBLIC SCHOOL

### Introducción:

Esta política rige la administración, el manejo, el almacenamiento y la documentación de los medicamentos recetados y de venta libre («OTC») en la Match Charter Public School («Match» o la «Escuela»). Asimismo, garantiza el cumplimiento de las regulaciones 105 CMR 210.000 del Departamento de Salud Pública de Massachusetts (el «Departamento») y se aplica a todos los medicamentos administrados por la escuela, así como a aquellos autoadministrados por los estudiantes, durante las actividades y eventos escolares habituales. Esta Política de Administración de Medicamentos Recetados y OTC deberá ser aprobada anualmente por la Junta Directiva de Match.

### **A. Gestión del Programa de Administración de Medicamentos:**

El enfermero escolar líder fungirá como gerente del programa de medicamentos y supervisor del programa de administración de medicamentos en Match. El Director de Operaciones (COO), el enfermero escolar líder, el médico escolar y el Comité de Bienestar Escolar colaborarán para proponer a la Junta Directiva de Match políticas y protocolos relativos a la administración de medicamentos, de conformidad con la norma 105 CMR 210.000. Esta política se pondrá a disposición de los cuidadores y del Departamento previa solicitud, y será revisada y actualizada cada dos años o según sea necesario. El gerente del programa de medicamentos será responsable del desarrollo y la gestión del programa de administración de medicamentos.

**Requisito de registro:** Match está registrado ante el Departamento para la administración de medicamentos y la delegación a personal sin licencia, y deberá renovar dicho registro anualmente según lo exige la norma 105 CMR 210.003(C).

- I. **Órdenes de medicación:** El enfermero escolar líder deberá asegurar que la Escuela reciba una orden de medicación adecuada por parte de un prescriptor con licencia, la cual deberá renovarse según sea necesario —incluyendo el inicio de cada año académico— antes de administrar cualquier medicamento. Toda orden telefónica, así como cualquier orden relativa a un cambio en la medicación, deberá ser recibida directamente por el enfermero escolar líder para que sea considerada válida. Toda orden verbal de este tipo deberá ser confirmada mediante una orden escrita o electrónica en un plazo de tres días escolares. Siempre que sea posible, la orden de medicación deberá obtenerse —y el plan de administración de la medicación deberá elaborarse— antes de que el estudiante ingrese o reingrese a la escuela.
  - a. La orden de medicación debe presentarse en un formulario proporcionado por Match y/o, como mínimo, contener toda la siguiente información:
    - i. El nombre del estudiante;
    - ii. el nombre y la firma del prescriptor autorizado, así como sus números de teléfono laboral y de emergencia;
    - iii. el nombre del medicamento;
    - iv. la vía y la dosis del medicamento;
    - v. la frecuencia y el horario de administración del medicamento;
    - vi. la fecha de la orden y la fecha de interrupción;

- vii. un diagnóstico y cualquier otra afección médica que requiera medicación, siempre que ello no constituya una violación de la confidencialidad ni sea contrario a la solicitud de un cuidador o del propio estudiante de mantener dicha información en secreto; y
  - viii. instrucciones específicas para la administración.
  - b. Se realizarán todos los esfuerzos posibles para obtener del prescriptor autorizado la siguiente información adicional, según corresponda:
    - i. cualquier efecto secundario especial, contraindicación o reacción adversa que deba observarse;
    - ii. cualquier otro medicamento que esté tomando el estudiante; y
    - iii. la fecha de la próxima visita programada, si se conoce.
  - c. Situaciones especiales relacionadas con la medicación:
    - i. \*Para medicamentos de uso a corto plazo\*, es decir, aquellos que requieren ser administrados durante diez días escolares o menos, se podrá utilizar el envase con la etiqueta de la farmacia en lugar de una orden de un prescriptor autorizado; si el enfermero tuviera alguna duda, podrá solicitar una orden de un prescriptor autorizado.
    - ii. \*Para medicamentos de venta libre\*, el enfermero escolar deberá cumplir con el Dictamen Consultivo 92-05 de la Junta de Registro de Enfermería: Administración de Medicamentos de Venta Libre.
    - iii. \*Para los medicamentos administrados bajo una orden permanente\*, el enfermero escolar deberá seguir el Dictamen Consultivo 93-24 de la Junta de Registro de Enfermería: *\*Aceptación, verificación, transcripción e implementación de órdenes de medicación\**. El personal escolar sin licencia solo podrá administrar un medicamento bajo una orden permanente que sea específica para un paciente individual y bajo el modelo de delegación.
    - iv. \*Los nuevos fármacos en fase de investigación\* podrán administrarse en las escuelas con: (a) una orden por escrito de un prescriptor con licencia, (b) el consentimiento por escrito del cuidador y (c) un envase con la etiqueta de la farmacia para su dispensación. En caso de duda, el enfermero escolar podrá solicitar la consulta y/o aprobación del médico escolar para administrar el medicamento en el entorno escolar.
- II. **Consentimiento del cuidador:** El enfermero escolar deberá asegurar que exista una autorización por escrito por parte del cuidador.
- a. Dicha autorización deberá obtenerse mediante el formulario de la Escuela y/o deberá contener:
    - i. El nombre impreso del cuidador, su firma y un número de teléfono de emergencia;
    - ii. una lista de todos los medicamentos que el estudiante esté recibiendo actualmente (siempre que ello no constituya una violación de la confidencialidad ni sea contrario a la solicitud del cuidador o del estudiante de que dichos medicamentos no se documenten);
    - iii. la autorización para que el enfermero escolar, o el personal escolar designado por este, administre el medicamento; y
    - iv. las personas a las que se deberá notificar en caso de una emergencia relacionada con la medicación, si el cuidador no se encuentra disponible.

- III. **Plan de administración de medicamentos:** El enfermero escolar, en colaboración con el cuidador siempre que sea posible, establecerá un plan de administración de medicamentos para cada estudiante que reciba medicación. Siempre que sea posible, se involucrará en el proceso de toma de decisiones a aquellos estudiantes que comprendan los aspectos relacionados con la administración de medicamentos, y se respetarán sus preferencias en la mayor medida posible. Los estudiantes de 18 años de edad o mayores se consideran adultos, por lo que no se requiere la participación de un cuidador. Si corresponde, se hará referencia al plan de administración de medicamentos en cualquier otro plan de salud o educativo que el estudiante pueda tener.
- a. Antes de la administración inicial del medicamento, el enfermero escolar evaluará el estado de salud del estudiante y elaborará un plan de administración de medicamentos, el cual deberá incluir:
    - i. el nombre del estudiante;
    - ii. una orden médica de un prescriptor con licencia que incluya la información requerida en la Sección A(I)(a), supra;
    - iii. la autorización firmada del cuidador que incluya la información requerida en la Sección A(II), supra;
    - iv. cualquier alergia conocida a alimentos o medicamentos;
    - v. el diagnóstico, a menos que ello constituya una violación de la confidencialidad o que el cuidador o el estudiante soliciten que no se documente;
    - vi. cualquier posible efecto secundario, reacción adversa o contraindicación;
    - vii. la cantidad de medicamento que la escuela recibirá del cuidador;
    - viii. las condiciones de almacenamiento requeridas;
    - ix. la duración de la prescripción;
    - x. la designación del personal escolar sin licencia, si lo hubiera, que administrará el medicamento al estudiante en ausencia del enfermero, así como los planes de respaldo en caso de que las personas designadas no estén disponibles;
    - xi. planes, si los hubiera, para enseñar la autoadministración del medicamento;
    - xii. con el permiso del cuidador, otras personas —incluidos los maestros— a quienes se notificará sobre la administración del medicamento y sus posibles efectos adversos;
    - xiii. cuando sea apropiado, el lugar donde se llevará a cabo la administración del medicamento;
    - xiv. un plan para monitorear los efectos del medicamento; y
    - xv. el enfermero escolar tiene la autoridad final para tomar decisiones respecto a la administración de medicamentos en el caso de excursiones y otros eventos escolares especiales de corta duración; esto puede incluir la asignación de personal de enfermería, la delegación de la administración del medicamento o una combinación de asignación de personal de enfermería y delegación de la administración del medicamento.
- IV. **Procedimientos para la administración de medicamentos:** El responsable del programa de medicamentos deberá elaborar un procedimiento para garantizar la identificación positiva del estudiante que recibe el medicamento, así como un sistema para documentar y comunicar las observaciones relativas a la eficacia del medicamento y a las reacciones adversas al cuidador del niño y/o al prescriptor autorizado.

- a. El responsable del programa de administración de medicamentos podrá negarse a administrar, o a permitir que se administre, cualquier medicamento que, basándose en su evaluación individual y juicio profesional, tenga el potencial de ser nocivo, peligroso o inapropiado. En tales casos, el enfermero escolar deberá notificar de inmediato al cuidador y al profesional prescriptor autorizado, explicando el motivo de la negativa.
  - b. El responsable del programa de administración de medicamentos deberá tener a su disposición una referencia farmacéutica actualizada y utilizará dicha referencia según sea necesario.
- V. **Delegación de autoridad para administrar medicamentos:** Match está registrada ante el Departamento para la delegación de la administración de medicamentos a personal sin licencia, y deberá renovar dicha inscripción anualmente. La Escuela podrá delegar la responsabilidad de la administración de medicamentos al personal administrativo, al personal docente, al personal de salud con licencia y a los secretarios. El enfermero escolar, en consulta con el médico escolar, tendrá la autoridad final para tomar decisiones con respecto a la delegación de la administración de medicamentos a personal sin licencia. Un enfermero escolar debe estar de servicio en Match y disponible por teléfono o mediante consulta virtual mientras el personal escolar designado sin licencia administra los medicamentos.
- a. Con el fin de administrar medicamentos de emergencia a un niño en particular —incluida la administración parenteral de epinefrina—, el enfermero escolar podrá designar a miembros específicos del personal escolar o a categorías adicionales. Dicho personal escolar deberá figurar en el plan de administración de medicamentos del estudiante y recibir capacitación sobre la administración de medicamentos de emergencia a dicho estudiante.
  - b. El personal sin licencia podrá ser autorizado para administrar medicamentos si se incluye en una de las categorías enumeradas anteriormente y cumple con los siguientes requisitos:
    - i. demuestra buen juicio;
    - ii. es capaz de leer y escribir en el idioma en el que está redactada la orden de medicación;
    - iii. es capaz de comunicarse con el enfermero escolar, tanto de forma oral como por escrito;
    - iv. es capaz de comunicarse con el estudiante que recibe la medicación, o tiene acceso inmediato a un intérprete cuando sea necesario;
    - v. es capaz de cumplir con los requisitos establecidos en esta política y en la legislación aplicable (105 CMR 210.000), así como de acatar la supervisión de enfermería;
    - vi. es capaz de respetar y proteger la confidencialidad del estudiante; y
    - vii. ha completado un programa de capacitación aprobado por el Departamento, de conformidad con la Sección VI(c) que figura a continuación.
  - c. La administración de medicamentos parenterales no podrá ser delegada, con la excepción de la epinefrina y el glucagón inyectable en un autoinyector predosificado aprobado por la FDA, tal como se establece en la Sección (F) a continuación.
  - d. Con la excepción de los medicamentos de rescate de emergencia —los cuales pueden administrarse bajo el modelo de delegación, de conformidad con el plan de medicación de emergencia del estudiante y sin necesidad de una evaluación de enfermería independiente—, los medicamentos que deban administrarse en virtud de órdenes p.r.n.

("según sea necesario") podrán ser administrados por personal escolar autorizado, previa evaluación por parte del enfermero escolar —o consulta con este— para cada dosis.

- e. Ni los medicamentos con receta ni los medicamentos de venta libre podrán ser administrados por delegación por parte de personal escolar sin licencia, a menos que existan órdenes de medicación específicas para el estudiante emitidas por un prescriptor con licencia.
- f. El enfermero escolar deberá mantener una lista actualizada del personal escolar sin licencia que haya recibido capacitación en la administración de medicamentos. Previa solicitud, se proporcionará al cuidador una lista del personal escolar autorizado para administrar medicamentos.

VI. **Supervisión del personal sin licencia:** El personal sin licencia autorizado para administrar medicamentos deberá estar bajo la supervisión del enfermero escolar. La Junta de Fideicomisarios de la Escuela ha determinado que se cuenta con un número suficiente de enfermeros escolares disponibles para brindar una supervisión adecuada al personal escolar sin licencia. Las responsabilidades de supervisión deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Tras consultar con el director, el enfermero escolar seleccionará, capacitará y supervisará a las personas específicas —pertenecientes a aquellas categorías de personal escolar que cumplan con los criterios establecidos en la Sección (A)(V) anterior— que podrán administrar medicamentos. Cuando sea necesario para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el enfermero escolar podrá revocar dicha selección.
- b. El número de miembros del personal escolar sin licencia a quienes se les puede delegar la responsabilidad de la administración de medicamentos se determinará en función de:
  - i. el número de miembros del personal escolar sin licencia que el enfermero escolar pueda supervisar adecuadamente de manera semanal, según lo determine dicho enfermero; y
  - ii. el número de miembros del personal escolar sin licencia que resulte necesario, a juicio del enfermero, para garantizar que los medicamentos se administren correctamente a cada estudiante.
- c. El enfermero escolar supervisará la capacitación de las personas designadas, de conformidad con los siguientes requisitos:
  - i. La capacitación incluirá, como mínimo, estándares de contenido y una prueba de competencia desarrollados y aprobados por el Departamento.
  - ii. El enfermero escolar documentará la capacitación y la evidencia de competencia del personal sin licencia designado para asumir la responsabilidad de la administración de medicamentos.
  - iii. El enfermero escolar proporcionará una revisión de la capacitación y una actualización informativa, al menos anualmente, para aquellos miembros del personal escolar autorizados para administrar medicamentos, y revisará y documentará su competencia anualmente.
- d. El enfermero escolar deberá apoyar y asistir a las personas que hayan completado la capacitación, a fin de que se preparen para asumir e implementar sus responsabilidades relacionadas con la administración de medicamentos.
- e. La primera vez que un miembro del personal escolar sin licencia administre medicamentos, el enfermero delegante deberá proporcionar supervisión en el lugar de trabajo.

- f. El grado de supervisión requerido para cada estudiante será determinado por el enfermero escolar tras una evaluación de los factores pertinentes involucrados en la protección de la salud del estudiante, incluyendo, entre otros, los siguientes:
  - i. la condición de salud y la capacidad del estudiante;
  - ii. el alcance de la capacitación y la competencia del miembro del personal escolar sin licencia a quien se le delega la administración de medicamentos;
  - iii. el tipo de medicamento; y
  - iv. la proximidad y disponibilidad del enfermero escolar con respecto a la persona sin licencia que está llevando a cabo la administración de medicamentos.
- g. Al personal designado para administrar medicamentos se le proporcionarán los nombres y la ubicación del personal escolar que cuente con certificación documentada en reanimación cardiopulmonar ("RCP"). Las escuelas deben hacer todo lo posible por mantener, en cada edificio escolar y durante todo el día, un mínimo de dos miembros del personal escolar con certificación documentada en RCP.
- h. Con respecto a cada niño en particular, el enfermero escolar deberá:
  - i. determinar si resulta médica y apropiadamente seguro delegar la administración de medicamentos;
  - ii. administrar la primera dosis del medicamento, si:
    - 1. existe motivo para creer que existe un riesgo para el niño, tal como lo indique la evaluación de salud; o
    - 2. si el estudiante no ha recibido previamente este medicamento en ningún entorno.;
  - iii. revisar las órdenes iniciales, los posibles efectos secundarios, las reacciones adversas y otra información pertinente con la persona a quien se le ha delegado la administración del medicamento;
  - iv. proporcionar supervisión y asesoramiento según sea necesario para asegurar que el estudiante reciba el medicamento de manera adecuada. La supervisión y el asesoramiento pueden incluir la revisión de registros, la observación in situ y/o la evaluación del estudiante; y
  - v. revisar toda la documentación relativa a la administración de medicamentos con una periodicidad semanal, o con mayor frecuencia si fuera necesario.

## **B. Autoadministración y portación de medicamentos**

Por «autoadministración» se entiende que el estudiante es capaz de ingerir o aplicarse un medicamento de la manera indicada por el prescriptor autorizado, sin asistencia ni instrucciones adicionales. En determinadas circunstancias —especialmente en el caso de estudiantes con ciertas afecciones médicas crónicas—, puede resultar en beneficio del estudiante autoadministrarse su propia medicación.

- I. El enfermero escolar podrá permitir que un estudiante se autoadministre medicamentos si se cumplen los siguientes requisitos:
  - a. El estudiante, el enfermero escolar y el cuidador, cuando corresponda, celebran un acuerdo que especifica las condiciones bajo las cuales se puede autoadministrar la medicación; dicho acuerdo puede incluir las condiciones bajo las cuales un estudiante puede portar consigo la medicación con el fin de que sea administrada por otra persona,

- o si la medicación que se autoadministra es ingerida o aplicada por el propio estudiante o mediante un dispositivo médico aprobado por la FDA;
- b. el enfermero escolar, según corresponda, elabora un plan de administración de medicación que sea coherente con la Sección A(III) anterior, el cual contiene únicamente aquellos elementos necesarios para garantizar la autoadministración segura de la medicación;
  - c. el enfermero escolar ha evaluado el estado de salud y las capacidades del estudiante y ha determinado que la autoadministración de la medicación es segura y apropiada. Según sea necesario, el enfermero escolar observará la autoadministración inicial de la medicación;
  - d. el enfermero escolar tiene la certeza razonable de que el estudiante es capaz de identificar la medicación correcta, conoce la frecuencia y el momento del día en que se ha prescrito la medicación, y sigue los protocolos de autoadministración aquí establecidos;
  - e. existe una autorización por escrito del cuidador del estudiante que permite que este se automedique, a menos que el estudiante posea la autoridad legal para dar su consentimiento para recibir tratamiento médico sin el permiso del cuidador;
  - f. si así lo solicita el enfermero escolar, el prescriptor con licencia proporciona una orden por escrito para la autoadministración;
  - g. el estudiante sigue un procedimiento para la documentación de la autoadministración de medicamentos;
  - h. el enfermero escolar establece una política para el almacenamiento seguro de los medicamentos de autoadministración y, según sea necesario, consulta con los maestros, el estudiante y el cuidador —si corresponde— para determinar un lugar seguro para almacenar el medicamento de dicho estudiante en particular, garantizando al mismo tiempo su accesibilidad si las necesidades de salud del estudiante así lo requieren. Esta información deberá incluirse en el plan de administración de medicamentos. En el caso de un inhalador u otro medicamento preventivo o de emergencia, siempre que sea posible, se mantendrá un suministro de respaldo del medicamento en la enfermería o en una segunda ubicación de fácil acceso;
  - i. el enfermero escolar elabora e implementa un plan para supervisar la autoadministración del estudiante, basándose en las capacidades y el estado de salud de este. La supervisión puede incluir enseñar al estudiante la forma correcta de tomar el medicamento, recordarle que debe tomarlo, realizar una observación visual para asegurar el cumplimiento, registrar que se ha tomado el medicamento y notificar al cuidador o al prescriptor con licencia sobre cualquier efecto secundario, desviación del plan, o la negativa o el incumplimiento del estudiante en la toma del medicamento; y
  - j. con el permiso del cuidador y del estudiante —si así lo exige la ley—, el enfermero escolar puede informar a los maestros y administradores pertinentes que el estudiante se está autoadministrando un medicamento.

### **C. Manipulación, almacenamiento y eliminación de medicamentos**

- I. **Manejo de medicamentos:** Los medicamentos deben entregarse a Match de la siguiente manera:
  - a. Un cuidador, o un adulto responsable designado por este, deberá entregar todos los medicamentos que deban ser administrados por el personal escolar, o que deban ser tomados por estudiantes que se automedican (si así lo exige el acuerdo de

automedicación), al enfermero escolar o a otra persona responsable designada y capacitada por dicho enfermero.

- b. El medicamento debe encontrarse en un envase con la etiqueta de la farmacia o del fabricante.
- c. El enfermero escolar, u otra persona capacitada que reciba el medicamento, deberá documentar la cantidad del medicamento entregado.
- d. En circunstancias excepcionales, según lo determine el enfermero escolar, el medicamento podrá ser entregado por otras personas; siempre y cuando, no obstante, el cuidador notifique al enfermero con antelación sobre dicho arreglo y sobre la cantidad de medicamento que se entrega a la escuela.

II. **Almacenamiento de medicamentos:** La escuela almacenará los medicamentos de la siguiente manera:

- a. Todos los medicamentos deberán almacenarse en sus envases originales etiquetados por la farmacia o el fabricante, y de tal manera que se garantice su seguridad y eficacia. Se deberán verificar las fechas de vencimiento.
- b. Todos los medicamentos que deban ser administrados por el personal escolar se mantendrán en un gabinete cerrado con llave de forma segura, utilizado exclusivamente para medicamentos, el cual permanecerá bajo llave excepto cuando se abra para extraer medicamentos. El gabinete deberá ser de construcción robusta y estar anclado firmemente a una superficie sólida. Los medicamentos que requieran refrigeración se almacenarán en una caja con llave dentro de un refrigerador, o bien en un refrigerador con cerradura, mantenido a temperaturas entre 36°F (2°C) y 46°F (8°C). Los medicamentos que requieran almacenamiento en congelador se almacenarán en una caja con llave dentro de un congelador, o bien en un refrigerador con cerradura, mantenido a temperaturas entre -13°F (-25°C) y 14°F (-10°C).
- c. El acceso a los medicamentos almacenados se limitará a las personas autorizadas para administrar medicamentos y a los estudiantes que se automediquen. El acceso a las llaves, así como el conocimiento de su ubicación, se restringirán en la mayor medida posible. Los estudiantes que se automediquen no tendrán acceso a los medicamentos de otros estudiantes.
- d. Los cuidadores podrán retirar los medicamentos de la Escuela en cualquier momento.
- e. No se almacenará en la Escuela una cantidad de medicamento para un estudiante que exceda el suministro para treinta (30) días escolares, con la excepción de los dispositivos multidosis, los cuales pueden contener un suministro superior a 30 días.

III. **Eliminación de medicamentos:** Match eliminará los medicamentos de la siguiente manera:

- a. Siempre que sea posible, todos los medicamentos no utilizados, discontinuados o caducados deberán ser devueltos al cuidador, y dicha devolución deberá documentarse adecuadamente.
- b. En circunstancias excepcionales, y con el consentimiento del cuidador cuando sea posible, dichos medicamentos podrán ser destruidos por el enfermero escolar, de conformidad con las políticas aplicables del Programa de Control de Medicamentos del Departamento.
- c. Los inyectores de epinefrina utilizados u otros objetos similares deberán desecharse de conformidad con todas las políticas aplicables del Programa de Control de Medicamentos del Departamento.
- d. Los medicamentos deberán ser devueltos al finalizar el año escolar.

**D. Documentación y mantenimiento de registros**

- I. **Registro de administración de medicamentos:** La Escuela mantendrá un registro de administración de medicamentos para cada estudiante que reciba medicación durante el horario escolar. El enfermero escolar documentará en el registro de administración de medicamentos las observaciones significativas sobre la eficacia del medicamento, según corresponda, así como cualquier reacción adversa u otros efectos nocivos, y cualquier medida adoptada. Toda la documentación se registrará de manera que impida la alteración o destrucción del registro y se conservará de forma segura. El registro también incluirá:
  - a. Un registro diario que contenga:
    - i. la dosis o cantidad de medicamento administrada;
    - ii. la fecha y hora de la administración o de la omisión de la administración, incluyendo el motivo de la omisión y la medida adoptada tras la misma; y
    - iii. un mecanismo para identificar a la persona que administra cada dosis.
  - b. el plan de administración de medicamentos, si corresponde;
  - c. la orden de medicación; y
  - d. la autorización del cuidador.
  
- II. **Conservación de registros y presentación de informes:** El Registro de Administración de Medicamentos deberá conservarse y compartirse de conformidad con lo siguiente:
  - a. Con el consentimiento del cuidador —o del estudiante, cuando corresponda—, el registro de administración de medicamentos debidamente completado, así como los registros pertinentes a la autoadministración, se archivarán en el expediente de salud acumulativo del estudiante. En caso de que el cuidador —o el estudiante, cuando corresponda— manifieste su objeción, dichos registros serán considerados notas médicas confidenciales y se mantendrán bajo estricta confidencialidad.
  - b. Match deberá cumplir con los requisitos de notificación del Departamento en lo referente a la administración de medicamentos en las escuelas. El Departamento podrá inspeccionar cualquier registro individual de medicamentos de un estudiante, o cualquier registro relacionado con la administración o el almacenamiento de medicamentos, sin previo aviso, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma 105 CMR 210.000.
  
- III. **Notificación y documentación de errores de medicación**
  - a. Un error de medicación incluye cualquier omisión en la administración de un medicamento tal como fue prescrito para un estudiante en particular, tales como la omisión de administrar el medicamento:
    - i. dentro de los plazos adecuados (el plazo adecuado debe estipularse en el plan de administración de medicamentos);
    - ii. en la dosis correcta;
    - iii. de conformidad con las prácticas aceptadas; o
    - iv. al estudiante correcto.
  - b. En caso de producirse un error de medicación, el enfermero escolar deberá notificar al cuidador de inmediato. El enfermero escolar deberá documentar los intentos realizados para contactar al cuidador. Si existiera alguna duda sobre un posible daño al estudiante, el enfermero deberá notificar también al prescriptor autorizado del estudiante o al médico escolar.

- c. Los errores de medicación deberán ser documentados por el enfermero escolar en el formulario de informe de accidentes/incidentes. Estos informes deberán conservarse en el expediente de salud del estudiante. Dichos informes deberán ponerse a disposición del Departamento previa solicitud. Todo error de medicación que resulte en una enfermedad grave que requiera atención médica o una evaluación continua deberá ser notificado al Departamento, Programa de Control de Medicamentos. Toda sospecha de desvío o manipulación indebida de medicamentos deberá ser notificada al Departamento, Programa de Control de Medicamentos.
- d. El enfermero escolar, en colaboración con el Director de Operaciones según sea necesario, deberá revisar periódicamente los informes de todos los errores de medicación y adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar una administración adecuada de los medicamentos en el futuro.

#### IV. Documentación de la recepción y devolución de medicamentos

El enfermero escolar deberá mantener un registro seguro en el que se documente la recepción de todos los medicamentos —incluyendo la fecha de recepción, el nombre del medicamento, la cantidad y la fecha de vencimiento—; la devolución de los medicamentos a los padres, tutores o representantes autorizados; y, cuando corresponda, la destrucción adecuada de los medicamentos vencidos o no utilizados. Toda la documentación deberá conservarse en un lugar seguro.

#### E. Respuesta a emergencias relacionadas con medicamentos

- I. **Emergencias relacionadas con medicamentos:** En caso de una emergencia relacionada con medicamentos —tal como una reacción o afección que represente una amenaza inmediata para la salud o el bienestar del estudiante—, por favor consulte la Política de Emergencias Médicas de Match, así como las políticas contenidas en el Manual de Salud Estudiantil de Match, para obtener información referente a las emergencias de salud. La Escuela mantendrá una lista de personas, con sus respectivos números de teléfono, a quienes se contactará según corresponda; dicha lista se suma a la del cuidador, el enfermero escolar, el profesional con facultad para prescribir medicamentos y otras personas designadas en el plan de administración de medicamentos, e incluye a otro personal escolar sin licencia, el médico escolar, el personal de la clínica o de la sala de urgencias, los servicios de ambulancia y el centro local de control de intoxicaciones. En todos los casos, se llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes acciones:
  - a. Se contactará a los Servicios Médicos de Emergencia si la situación lo amerita (p. ej., llamando al 9-1-1);
  - b. Se contactará a los cuidadores, seguido del prescriptor autorizado;
  - c. Se contactará al Centro de Control de Envenenamientos si corresponde (p. ej., llamando al 1-800-222-1222) y se seguirán sus instrucciones;
  - d. Se mantendrá al estudiante bajo estrecha observación y, de ser necesario, se entregará al niño a cargo de su cuidador. Si se considera necesaria una evaluación médica adicional, se remitirá al niño al médico prescriptor; y
  - e. Se documentará el incidente de emergencia..

#### F. Administración de epinefrina mediante autoinyector a personas que experimentan reacciones alérgicas potencialmente mortales.

- I. **Delegación de la administración a personal sin licencia:** Match está registrada ante el Departamento para permitir que el enfermero escolar capacite a personal sin licencia para administrar epinefrina mediante autoinyector en una situación de riesgo vital durante la jornada escolar, lo que incluye excursiones y actividades extracurriculares. La Junta de Fideicomisarios de Match proporcionará al Departamento una garantía por escrito de que se cumplen los requisitos establecidos en la norma 105 CMR 210.010. El programa de capacitación es gestionado, con plena autoridad para la toma de decisiones, por el enfermero escolar en consulta con el médico escolar; asimismo, el enfermero escolar seleccionará a las personas autorizadas para administrar epinefrina mediante autoinyector. Las personas autorizadas para administrar epinefrina deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Los requisitos establecidos en la Sección A(V), supra;
  - b. Dicho personal deberá ser capacitado y evaluado en cuanto a su competencia por el enfermero escolar, de conformidad con las normas y el plan de estudios establecidos por el Departamento. Dicha capacitación y evaluación serán documentadas por el enfermero escolar.
  - c. El enfermero escolar, o la persona designada por este, deberá impartir una revisión de la capacitación y una actualización informativa al menos dos veces al año. La capacitación deberá incluir, como mínimo:
    - i. Procedimientos para la reducción de riesgos;
    - ii. el reconocimiento de los síntomas de una reacción alérgica grave;
    - iii. la importancia de seguir el plan de administración de medicamentos;
    - iv. el uso adecuado del autoinyector;
    - v. los requisitos para el almacenamiento y la seguridad adecuados;
    - vi. la notificación a las personas pertinentes tras la administración; y
    - vii. el mantenimiento de registros.
  - d. La escuela deberá mantener y poner a disposición, a solicitud de los cuidadores o del personal, una lista de aquellos miembros del personal escolar autorizados y capacitados para administrar epinefrina mediante autoinyector en caso de emergencia, cuando el enfermero escolar no se encuentre disponible de inmediato.
- II. **Administración de epinefrina:**
  - a. La epinefrina se administrará de conformidad con el plan individualizado de administración de medicamentos del estudiante, el cual deberá actualizarse anualmente y debe incluir lo siguiente:
    - i. un diagnóstico emitido por un médico que certifique que el niño corre el riesgo de sufrir una reacción alérgica potencialmente mortal, así como una orden médica que especifique la dosis adecuada y las indicaciones para la administración de la epinefrina;
    - ii. una autorización por escrito por parte de un cuidador;
    - iii. el número de teléfono particular y de emergencia del cuidador, así como el nombre o los nombres y el número o los números de teléfono de cualquier otra persona o personas a las que se deba notificar en caso de que el cuidador no esté disponible;
    - iv. la identificación de los lugares donde se almacenará la epinefrina, tras considerar la necesidad de su almacenamiento:
      1. en uno o más lugares donde el estudiante pueda correr mayor riesgo;

2. de tal manera que permita un acceso rápido por parte de las personas autorizadas, lo que incluye que el estudiante la lleve consigo cuando resulte apropiado; y
  3. en un lugar accesible únicamente para las personas autorizadas. El o los lugares de almacenamiento deben ser seguros, pero no deben permanecer bajo llave durante los momentos en que sea más probable que se requiera administrar la epinefrina, según lo determine el enfermero escolar;
    - v. una lista del personal escolar que administraría la epinefrina al estudiante en una situación potencialmente mortal, en los casos en que el enfermero escolar no se encuentre disponible de inmediato;
    - vi. un plan integral de reducción de riesgos para el estudiante, que incluya medidas para prevenir la exposición a alérgenos específicos; y
    - vii. una evaluación de la capacidad del estudiante para la autoadministración del medicamento, así como la capacitación pertinente, según corresponda.
  - b. Cuando se administre epinefrina, se deberá notificar de inmediato al sistema local de servicios médicos de emergencia (es decir, el 911), seguido de la notificación al cuidador del estudiante o, si este no está disponible, a cualquier otra persona(s) designada(s), al enfermero escolar, al médico del estudiante y al médico de la escuela, en la medida de lo posible. Debido al peligro de reacciones bifásicas, el niño debe ser transportado por personal médico de emergencia capacitado a la instalación médica de emergencia más cercana. También se deberá completar el formulario de informe correspondiente y enviarlo al Departamento cada vez que se administre epinefrina a un estudiante o a un miembro del personal. Además, el Departamento podrá inspeccionar cualquier registro escolar relacionado con la administración de epinefrina sin previo aviso. Toda la documentación relacionada deberá conservarse de manera segura, impidiendo su alteración.
  - c. Tras cualquier incidente que implique la administración de epinefrina, el enfermero escolar se reunirá con la persona que administró la epinefrina y con el director de la escuela para determinar la idoneidad de la respuesta y considerar formas de reducir los riesgos para el estudiante en particular y para el alumnado en general. El enfermero escolar también colaborará con el sistema de servicios médicos de emergencia para garantizar la respuesta más rápida posible.
  - d. La epinefrina podrá ser administrada por el enfermero escolar a personas no diagnosticadas previamente que experimenten su primer evento alérgico potencialmente mortal en el entorno escolar. Match cuenta con una orden firmada por el médico de la escuela que autoriza la administración de epinefrina de esta manera; dicha orden deberá actualizarse según sea necesario.
- III. **Eventos especiales:** Se puede administrar epinefrina en eventos y programas especiales ofrecidos por Match, incluidos los programas antes y después del horario escolar, los eventos deportivos y los eventos de fin de semana.
- a. Se podrá administrar epinefrina a un \*estudiante de Match\* si se cumplen los siguientes requisitos:
    - i. la enfermera escolar, en colaboración con el Director de Operaciones, identificará qué programas y eventos especiales estarán cubiertos por esta política, y la

- enfermera escolar designará a las personas debidamente capacitadas para administrar la epinefrina en dichos programas y eventos;
- ii. se cumplen los requisitos establecidos en la Sección (F)(I) del presente documento, con la excepción de que no se requiere que la enfermera escolar esté de guardia ni disponible por teléfono durante el programa o evento; y
  - iii. el programa en cuestión no cuenta con licencia de otra agencia estatal; en tal caso, se aplicarán las reglamentaciones promulgadas por dicha agencia estatal.
- b. Se podrá administrar epinefrina en los eventos especiales y programas de Match a estudiantes \*provenientes de otra escuela o distrito escolar\*, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- c. Se cumplen los requisitos establecidos en las Secciones F(III)(A) del presente documento.
- d. En caso de que el estudiante esté acompañado por personal escolar de su escuela de origen, dicho personal asumirá, siempre que sea posible, la responsabilidad de asegurar que la epinefrina sea traída, almacenada adecuadamente y administrada según sea necesario, de conformidad con el plan de administración de medicamentos de dicho estudiante.
- e. En caso de que el estudiante no esté acompañado por personal escolar de su escuela de origen, o que dicho personal no esté capacitado en la administración de epinefrina, Match podrá, a su discreción, asumir la responsabilidad de administrar la epinefrina, siempre que:
- i. se notifique adecuadamente y con antelación a la enfermera escolar sobre la solicitud; dicha notificación deberá realizarse con al menos una semana de anticipación, a menos que la enfermera escolar especifique lo contrario;
  - ii. la enfermera escolar apruebe la administración de epinefrina para dicho estudiante;
  - iii. la enfermera escolar seleccione a la(s) persona(s) debidamente capacitada(s) para administrar la epinefrina; y
  - iv. el estudiante entregue a la enfermera escolar, o a la(s) persona(s) seleccionada(s) por esta para administrar la epinefrina, el medicamento que se habrá de administrar.
- f. Si Match asume la responsabilidad de administrar la epinefrina, el estudiante deberá entregar a la enfermera escolar, siempre que sea posible, una copia de su plan de administración de medicamentos. Dicho plan deberá entregarse a la enfermera escolar de manera oportuna, de conformidad con los procedimientos establecidos por la enfermera. Si no se entrega ningún plan de administración de medicamentos, el estudiante deberá proporcionar a la enfermera escolar, como mínimo, lo siguiente:
- i. autorización por escrito y números de teléfono de emergencia de un cuidador;
  - ii. una copia de una orden de medicación de un proveedor autorizado; y
  - iii. cualesquiera indicaciones o instrucciones específicas para la administración.

### **G. Administración de antagonista de opioides de rescate de emergencia**

Match se ha registrado ante el Departamento con el propósito limitado de permitir que el personal escolar sin licencia, debidamente capacitado, administre cualquier forma disponible y predosificada de un antagonista opiode de rescate de emergencia —aprobada por la FDA— en una situación de riesgo vital durante las actividades escolares habituales, cuando no haya una enfermera escolar disponible de inmediato (incluidas las excursiones), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

**I. Requisitos:**

- a. En consulta con el médico escolar, el gerente del programa de medicamentos supervisa y posee la autoridad final para la toma de decisiones con respecto al programa de antagonistas de opioides para rescate de emergencia;
- b. El personal escolar sin licencia autorizado para administrar un antagonista de opioides para rescate de emergencia recibe capacitación por parte del enfermero escolar, de conformidad con las normas establecidas por el Departamento; dicha capacitación deberá incluir, como mínimo:
  - i. el reconocimiento de los síntomas de una sobredosis de opioides; y
  - ii. el uso adecuado del método de administración.
- c. El enfermero escolar deberá documentar la capacitación y la evaluación de competencias, y poner a disposición, previa solicitud de los cuidadores o del personal, la documentación relativa a aquel personal escolar sin licencia que esté autorizado y capacitado para administrar un antagonista de opioides para rescate de emergencia en los casos en que el enfermero escolar no se encuentre disponible de inmediato.
- d. Cuando se administre un antagonista de opioides para rescate de emergencia:
  - i. se deberá notificar de inmediato al sistema local de servicios médicos de emergencia (generalmente el 911), seguido de la notificación al cuidador del estudiante —según corresponda—, al enfermero escolar y a otras personas que se justifique y que el enfermero escolar considere apropiadas; y
  - ii. el gerente del programa de medicamentos informará al Departamento sobre la administración de un antagonista de opioides para rescate de emergencia, siguiendo las directrices establecidas, cada vez que se administre dicho antagonista durante las actividades escolares habituales.
- e. Todo el personal escolar, independientemente de su licencia, debe cumplir con la orden médica para la administración de un antagonista opiode de rescate de emergencia;
- f. Identificación de los lugares donde se almacenará el antagonista opiode, previa consideración de la necesidad de su almacenamiento:
  - i. en uno o más lugares donde sea más probable que se encuentren los estudiantes y los visitantes;
  - ii. de tal manera que permita un acceso rápido por parte de personas capacitadas, lo que incluye que el estudiante lo lleve consigo cuando sea apropiado; y
  - iii. en un lugar que minimice el riesgo de uso involuntario. El o los lugares de almacenamiento deben ser seguros, pero no deben estar bajo llave.

Actualizado: septiembre de 2025